



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO**

Auto:	No.612
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Separación de bienes
Demandante:	Cándida Rosa Álzate de Salazar
Demandado:	Jesús María Salazar Quintero
Radicado:	1976-011558-00

Calarcá Q., dieciocho de junio de dos mil veinte

De conformidad con los documentos allegados por la señora GLORIA PATRICIA SALAZAR RAMIREZ, quien acreditó su calidad de hija del señor JESÚS MARÍA SALAZAR QUINTERO parte dentro del proceso de separación de bienes, tramitado en esta cédula judicial, y una vez examinado el certificado de tradición igualmente acercado, en el cual se avizora que mediante oficio 183 del 23 de marzo de 1976 este despacho, comunicó a la Oficina de Registro la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, y en atención a la constancia de ciudadanía¹ que da cuenta que no se encontró el expediente antes mencionado, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de reexpedición de oficios para la cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/46>, por el término de veinte (20) días, indicando que la señora GLORIA PATRICIA SALAZAR RAMIREZ, hija del señor JESÚS MARÍA SALAZAR QUINTERO, pretende la reexpedición del oficio de cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-122808

¹ Folio 16 y 17 expediente digital

en la anotación No. 003 que se describe así: “Anotación Nro. 003, Fecha:29-03-1976, Radicación:1976-11558, ESPECIFICACIÓN: 999 EMBARGO PROCESO DE SEPARACION DE BIENES, PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto),DE: ALZATE DE SALAZAR CANDIDA ROSA, A: **SALAZAR QUINTERO JESUS MARIA**. Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone oficiar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para que si bien lo tienen realicen cualquier manifestación. Para lo cual se les concede el término de tres días contados desde la fecha de recibo, en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tal oficio. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

Finalmente, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico jctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 074
DEL 21 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef836b0e36e64c868c1cfc429dab172048d38b2eed737edb46af6099d195bae3

Documento generado en 18/06/2021 05:02:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**